

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-40/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de mayo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

#### CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

#### CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

#### CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

#### LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2253/2018, fechado el 13 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/252/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

**IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSL/80/2019 fechado el 24 de abril de 2019 y presentado en este Instituto el 11 de julio del mismo año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.



Asimismo, informa a este órgano electoral, la difusión de la convocatoria a la Asamblea de elección mediante recorrido de los topiles en todo el municipio, conforme a sus usos y costumbres.

**V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSL/79/2019, presentado en este instituto el 11 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se difundió en la Asamblea Comunitaria realizada el 2 de junio de 2019 y se publicó en el centro de la población (planta baja del municipio, sala audiovisual y en la biblioteca pública).

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020, 2021 y 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada en 20 fojas que contiene la siguiente documentación:
  - A) Copia del acta de asamblea general de fecha 11 de mayo de 2019;
  - B) Copia de lista de asistencia;
  - C) Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
  - D) Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos; y,
2. Oficio sobre la integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 11 de mayo de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Declaratoria del quórum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Elección de autoridades periodo 2020, 2021 y 2022, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores para el ejercicio 2020, 2021, 2022;
6. Asuntos generales, y
7. Clausura.

### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico

a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



**CONSEJO GENERAL** Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, misma que se da a conocer mediante un recorrido que hacen los topiles en el municipio;

- II. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas avecindadas;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- IV. La asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal y es presidida por la Autoridad municipal;
- V. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada o pronunciando el nombre del candidato de su preferencia;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 11 de mayo de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se comisionó a los topiles para que avisaran a todos los ciudadanos y ciudadanas para que asistieran a la Asamblea General; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 166 asambleístas, de los cuales 110 fueron hombres y 56 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Agotado el punto de verificación del cuórum, se puso a consideración de la Asamblea General la forma de votación, es así que, la ciudadanía decidió elegir por opción múltiple los cargos de presidencia y sindicatura, proponiendo a seis candidatos anotándolos en la pizarra, se realizó el pase de lista, por lo que, las y los asambleístas eligieron a los tres primeros con mayor número de votos para propietario, suplente y sustituto, obteniendo el siguiente resultado:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

<b>CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
HUGO ENRIQUE CRUZ SANTIAGO	45
FLORENTINO MARTÍNEZ VELASCO	42
HERMENEGILDO PÉREZ MARTÍNEZ	37
MATEO LÓPEZ BAUTISTA	29
FABIÁN SEBASTIÁN PÉREZ HERNÁNDEZ	12
ABRAHAM HERIBERTO LÓPEZ LÓPEZ	1

<b>CANDIDATOS PARA SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
FELIX DIEGO FLORES	51
DIEGO HERNÁNDEZ VALDEZ	43
ANTONIO MONROY PÉREZ CRUZ	38
NARCISO ZAVALA MARTÍNEZ	11
HECTOR ZAVALA MARTÍNEZ	8
MIGUEL ÁNGEL VELASCO LÓPEZ	15

Quedando electos los Presidentes y Síndicos Municipales para los períodos 2020, 2021 y 2022 los siguientes ciudadanos:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>AÑO</b>
HUGO ENRIQUE CRUZ SANTIAGO	PROPIETARIO	2020
FLORENTINO MARTÍNEZ VELASCO	SUPLENTE	2021
HERMENEGILDO PÉREZ MARTÍNEZ	SUSTITUTO	2022

SÍNDICO MUNICIPAL		
NOMBRE	CARGO	AÑO
FELIX DIEGO FLORES	PROPIETARIO	2020
DIEGO HERNÁNDEZ VALDEZ	SUPLENTE	2021
ANTONIO MONROY PÉREZ CRUZ	SUSTITUTO	2022



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Posteriormente, se eligió a los Regidores que fungirán el 2020, 2021 y 2022, tomando como regla de asignación que los topiles municipales que fungieron en el año 2017 ocuparán el cargo en el periodo 2020, los topiles del año 2018 en el periodo 2021, y, por último, los topiles del año 2019 para el periodo 2022, nombramientos respaldados y aprobados por la Asamblea General, quedando de la siguiente forma:

REGIDORES PARA 2020		
NOMBRE		
PEDRO ZAVALA BAUTISTA		
SERGIO DIEGO VELASCO		
JONATAN PÉREZ CRUZ		
FEDERICO AMBROCIO HERNÁNDEZ		

REGIDORES PARA 2021		
NOMBRE		
CRUZ MANZANO ZAVALA		
GUSTAVO MARTÍNEZ VALDESPINO		
CELEDONIO CASTELLANOS CRUZ		
MELESIO BAUTISTA MARTÍNEZ		

REGIDORES PARA 2022		
NOMBRE		
CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ		
ISAÍAS ALBINO BAUTISTA VALDEZ		
ISRAEL DIEGO LORENZO		
SILVESTRE BAUTISTA ANDRÉS		

En relación con el nombramiento de la Regiduría de Equidad de Género, la Asamblea General propuso a 5 candidatas, sin embargo, todas las candidatas declinaron participar ya que por cuestiones personales no les sería posible fungir con dicho cargo, quedando anuladas dichas propuestas, ante esta situación la **C. GRACIELA ZAVALA MARTÍNEZ** manifestó su voluntad

para fungir en dicho cargo para el ejercicio 2020, por lo que, las y los asambleístas expresaron estar de acuerdo en su designación, por lo que el cabildo municipal quedó conformado como se muestra enseguida:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA, PERÍODO 2020	
CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Hugo Enrique Cruz Santiago
Síndico Municipal	Félix Diego Flores
Regidor de Hacienda	Pedro Zavala Bautista
Regidor de Obras	Sergio Diego Velasco
Regidor de Educación	Jonatan Pérez Cruz
Regidor de Salud	Federico Ambrocio Hernández
Regidora de Equidad de Género	Graciela Zavala Martínez

Conforme al Sistema Normativo del municipio, eligen a las personas que conformarán el Ayuntamiento Municipal en los 3 siguientes períodos de gobierno, sin embargo, cada año realizan una Asamblea General para ratificar o no, los cargos

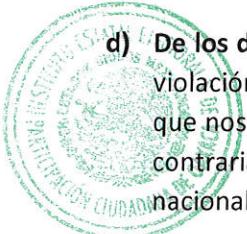
Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea referida.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año, el presidente y síndico municipal propietario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; el presidente y síndico municipal suplente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el presidente y síndico municipal sustituto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; los regidores ejercerán su periodo en el año para el cual fueron designados y la regiduría de equidad para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que la y los concejales fueron electos para los períodos 2020, 2021 y 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal. Asimismo del estudio del acta no se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos de regiduría, pues solo se afirma que obtuvieron el respaldo y la conformidad de la Asamblea, sin embargo el número de asistentes asentado en esta elección [166], así como el método directo de designación, permiten considerar la veracidad en los resultados

presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, así como copias certificadas de, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.



- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.**

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana Graciela Zavala Martínez como propietaria de la Regiduría de Equidad de Género, así como la participación de 56 mujeres en la Asamblea de elección.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, para el periodo 2020, 2021 y 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Lalopa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:



<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	HUGO ENRIQUE CRUZ SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIX DIEGO FLORES
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO ZAVALA BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	SERGIO DIEGO VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JONATAN PÉREZ CRUZ
REGIDOR DE SALUD	FEDERICO AMBROCIO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	GRACIELA ZAVALA MARTÍNEZ

**SEGUNDO. SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ